



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

**N° 213**

**Año XXV – Agosto 2021**



## AUTORIDADES MUNICIPALES

Intendente Municipal **Fabián Cagliardi**  
Jefe de Gabinete **Ramiro Crilchuk**  
Secretaria de Gobierno **Aldana Iovanovich**  
Secretario de Economía **Gabriel Bruno**  
Secretario de Obras y Servicios Públicos **Ricardo Dittler**  
Secretario de Desarrollo Social **Lucas Spivak**  
Secretario de Producción **Roberto Alonso**  
Secretario de Salud **Santiago Ramírez Borga**

## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Presidente H.C.D. **Vanesa Queyffer**  
Vicepresidente 1º **Darío Luna**  
Vicepresidente 2º **Martina Drkos**  
Secretario **Gabriel Lommi**

### **Bloque Frente Cambiemos**

Mariela Cincotta  
Silvina Di Renta  
Darío Luna  
Mariela Mendez  
Matías Nanni  
Leandro Nedela  
Pablo Swaryczewki  
Claudio Topich  
Antonella Villa Chiodo

### **Bloque Frente de Todos**

Martina Drkos  
Julieta Gastou  
Nora Harmatiuk  
Marcela Herrera  
Miriam Larrañaga  
Sebastián Mincarelli  
Alejandro Paulenko  
Vanesa Queyffer  
Sergio Rolón  
Jorge Suárez

### **Bloque Frente Renovador Peronista**

Agustín Celi

## ÍNDICE

**ORDENANZA N° 3833.** El Municipio de Berisso adhirió ad-referéndum de este cuerpo deliberativo, a los Decretos N° 1/2021 y 242/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. **Pág. 4**

**ORDENANZA N° 3834.** Creación del Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial, en el ámbito de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Seguridad Vial y Ciudadana o la que en el futuro la reemplace, dicha dependencia será destinada a la investigación de los hechos y actos vinculados con el uso y la circulación en la vía pública, comprendiendo el estudio de los vehículos, moto vehículos, el transporte público y privado, las personas, la infraestructura vial, las condiciones del medio ambiente físico y social, a fin de generar información confiable que permita establecer políticas estratégicas en pos de una movilidad segura y sustentable. **Pág. 6**

**ORDENANZA N° 3835.** Declaración de Interés Municipal la implementación del **PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.)** constituido mediante Decreto PEN 902/2012 (B.O. 13/06/2012); del **PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DOS- CASA PROPIA (PRO.CRE.AR. II- CASA PROPIA)**; Convalidación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino (PRO.CRE.AR.) y la Municipalidad de Berisso con fecha 21 de Mayo de 2021 y la autorización al Departamento Ejecutivo a establecer un Régimen Especial Diferenciado de **“VENTANILLA ÚNICA”** para las tramitaciones vinculadas al **PROCREAR Y PROCREAR II- CASA PROPIA.** **Pág. 9**

**ORDENANZA N° 3836.** El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso denomina al barrio de las viviendas comprendido, entre las calles 18, 19, 125 y 126 de Villa Progreso, en la Franja de Berisso **“Juan José Bajcic”.** **Pág. 14**

**ORDENANZA N° 3837.** Se reglamenta dentro del ámbito del partido de Berisso todo lo concerniente a la fiscalización y contralor sobre los servicios de autotransporte de pasajeros irregular, entendiéndose por tal el practicado por aquellos que no cuentan con el debido permiso o bien que se lleve a cabo excediendo o controvirtiendo las normas imperativas aplicable al caso. **Pág. 15**

**ORDENANZA N° 3838.** Se establece que las empresas prestadoras de servicios de tecnología de la información y telecomunicación conforme lo establecido por ley nacional 27.078 y sus modificatorias, deberán contar con licencia otorgada por la autoridad nacional competente, siendo esta exigible por el Departamento Ejecutivo para operar dentro del partido de Berisso. **Pág. 19**

**ORDENANZA N° 3839.** Referente a la necesidad e importancia de realizar un reconocimiento en la ciudad de Berisso a todo el personal de Salud que se encuentra desarrollando sus actividades de manera loable durante la Pandemia. **Pág. 21**

**ORDENANZA N° 3840.** El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso nombra a la calle nueva comprendida desde el Puente Roma hasta la entrada de TEC PLATA, de nuestra ciudad, **“LOS 44 TRIPULANTES DEL ARA SAN JUAN”.** **Pág. 24**

**VISTO:**

El Decreto N°585/21 de fecha 22 de Mayo de 2021 mediante el cual Municipio de Berisso adhirió ad-referéndum de este cuerpo deliberativo a los Decretos N°1/2021 y 242/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación al COVID-19;

Que asimismo, el Decreto Nacional N° 297/2020 declaró el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el que se dispuso que todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales, medida prorrogada con diferentes alcances hasta el dictado del Decreto Nacional N° 235/2021 y sus modificatorios;

Que en virtud de la situación epidemiológica resultó necesario dejar establecido que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19 dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/1977, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/1998 instruyendo a los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, de Gobierno y de Salud a articular de forma conjunta con los municipios de la Provincia de Buenos Aires la implementación inmediata en sus respectivas jurisdicciones de la referida medida (Decreto N° 1/21);

Que dicho plexo normativo invitó a todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires adherir al sistema de aplicación de sanciones a través de las áreas competentes con el fin de llevar la fiscalización y juzgamiento de las infracciones referidas.

Que a su vez, por Decreto N° 242/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, creó el “Fondo Municipal por infracciones a la normativa COVID-19” en cuyo artículo segundo facultó a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a emitir multas generadas mediante la utilización del Sistema Integrado de Emisión y Pagos No Impositivos, aprobado mediante Decreto Provincial N° 196/2006;

Que, todo ello, quedo plasmado a nivel local por Decreto N° 585 de fecha 22 de mayo de 2021 mediante el cual la comuna adhirió a los Decretos N° 1/2021 y N° 242/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo artículo 3° dispuso que el mismo se dictó ad-referéndum de la oportuna aprobación del Honorable Concejo Deliberante;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA PRESENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 585 de fecha 22 de Mayo de 2021 mediante el cual el Municipio de Berisso adhirió ad-referéndum

de este cuerpo deliberativo a los Decretos N° 1/2021 y 242/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Julio de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

5

**DECRETO N° 891**

Berisso, 16 de julio de 2021.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-3361-2021 iniciado el día 26-05-2021, referente aprobar en todas sus partes el Decreto N° 585 de fecha 22 de mayo de 2021 mediante el cual el Municipio de Berisso adhirió ad-referéndum de este cuerpo deliberativo a los Decretos N° 1/2021 y 242/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires; y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3833.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**VISTO:**

La necesidad de tener en nuestra ciudad un instrumento que sirva para el trabajo y consenso en materia de creación o modificación de normativas de tránsito, garantizado una agenda estatal que aborde estudios y análisis en materia de siniestralidad vial en nuestra ciudad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es de vital importancia generar consensos para una modificación y un nuevo ordenamiento urbano de la ciudad, que tenga en cuenta a todos sus actores;

Que la seguridad vial consiste en la prevención de los siniestros de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas;

Que en razón de la epidemia en la que se ha convertido la siniestralidad vial, resulta prioritario construir, desarrollar y fortalecer mecanismos que permitan analizar científicamente la realidad del conflicto y evaluar las respuestas estatales de los diferentes niveles de gobierno;

Que es función de las autoridades ejecutivas y legislativas, garantizar al ciudadano el ejercicio del derecho a circulación, en condiciones que aseguren la integridad de las personas que transiten en la vía pública;

Que la política de seguridad vial forma parte de la política de protección de los Derechos Humanos, resultando los siniestros de tránsito consecuencia de una sumatoria de factores evitales;

Que es indispensable generar acciones que tiendan hacia la unicidad de criterios y conductas, a los efectos de generar políticas coherentes para el tratamiento de los diferentes aspectos de la problemática, todas ellas íntimamente relacionadas entre sí;

Que los siniestros que ocurren en la ciudad constituyen una situación que requiere ser tenida como prioridad en la agenda pública a partir de un abordaje integral de sus distintos factores;

Que la problemática vial requiere de un proceso integral de reeducación de la sociedad en su conjunto, a partir de instancias de regulación, prevención, control y sanción;

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial, en el ámbito de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Seguridad Vial y Ciudadana o la que en el futuro la reemplace, Dicha dependencia será destinada a la investigación de los hechos y actos vinculados con el uso y la circulación en la vía pública, comprendiendo el estudio de los vehículos, moto vehículos, el transporte público y privado, las personas, la infraestructura vial, las condiciones del medio ambiente físico y social, a fin de generar información

confiable que permita establecer políticas estratégicas en pos de una movilidad segura y sustentable.

**ARTÍCULO 2°.-** Son objetivos del Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial la gestión y producción del conocimiento en materia de seguridad vial en la ciudad, mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de los siniestros viales y las problemáticas derivadas de la organización vial de la ciudad, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad con asiento en el territorio. Ello, con el fin último de aportar conocimientos para la formulación, implementación, evaluación y /o revisión de las políticas y /o estrategias de seguridad vial y ordenamiento urbano.

**ARTÍCULO 3°.-**El Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial estará conformado por dos miembros titulares y dos suplentes, en representación, en representación, por partes iguales, del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo Municipal. Asimismo, se invitará a participar a las instituciones públicas y privadas con incumbencia en la materia y con asiento en la ciudad de Berisso.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes del Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial conocimiento e interés de la temática .

**ARTÍCULO 5°.-** El Observación de Seguridad y Siniestralidad Vial dictará su propio reglamento interno, en el cual se establecerá las modalidades de organización y funcionamiento en un todo conforme con las disposiciones y objetivos de la presente.

**ARTÍCULO 6°.-** El Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial deberá presentar un Informe Anual del estado de situación ante el Concejo Municipal en el cual deberá dar cuenta de los objetivos planeados en el artículo 2° de la presente.

**ARTICULO 7.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas a los efectos de instrumentar el traslado de la información que estas recaban en materia de seguridad vial y otras acciones a fin de una movilidad segura y sustentable.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese Comuníquese Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso 15 de julio de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 893

Berisso, 19 de julio de 2021.

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-3402-2021 iniciado el día 28-05-2021, referente a la creación del Observatorio de Seguridad y Siniestralidad Vial, en el ámbito de la Secretaria de Gobierno, Dirección de Seguridad Vial y Ciudadana o la que en el futuro la reemplace, dicha dependencia será destinada a la investigación de los hechos y actos vinculados con el uso y la circulación en la vía pública, comprendiendo el estudio de los vehículos, moto vehículos, el transporte público y privado, las personas, la infraestructura vial, las condiciones del medio ambiente físico y social, a fin de generar información confiable que permita establecer políticas estratégicas en pos de una movilidad segura y sustentable; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3834.

**ARTÍCULO 2°.** - El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich



**VISTO:**

El Expediente N.º 4012-3629-2021. Ref. a: "CREACION DE VENTANILLA ÚNICA, PRO.CRE.AR, PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA"; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N 902 de fecha de 12 de Junio 2012 el Estado Nacional resolvió la creación del Fondo Fiduciario denominado "**PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR**" -PRO.CRE.AR- con el objetivo principal de participar activamente en políticas urbanas, reafirmando el rol del Estado tanto en materia de planificación y uso del suelo, como así también como dinamizador de la economía, promoviendo el acceso al crédito para la construcción o compra de vivienda destinada a primera residencia.

Que el Fideicomiso está conformado, entre otros bienes, con recursos públicos para atender en forma integral el desarrollo de proyectos urbanísticos y lotes con servicios destinados a familias e individuos.

Que, desde sus comienzos, el programa ha financiado la ejecución de más de 40.000 viviendas en todo el país, de las cuales se proyectan ejecutar 22.000 en 2021.-

Que el Programa PRO.CRE.AR ha sido declarado de interés Municipal por el Honorable Concejo Deliberante de Berisso 'por Ordenanza N 3348/2013, facultando en su Artículo 3 al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones tendientes a lograr la implementación en el Distrito.; promulgando ahora el interés social del nuevo PROGRAMA PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA. -; el cual es una política de desarrollo territorial, urbano y habitacional de alcance federal y con una perspectiva integral que busca mejorar las condiciones de acceso al hábitat. A partir de sus líneas, el Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat se propone brindar soluciones, entre créditos personales e hipotecarios, que van desde el mejoramiento de la vivienda existente hasta viviendas nuevas en desarrollos urbanísticos.

Que con fecha 21 de mayo del año en curso se suscribió a fin de operativizar, optimizar y agilizar los trámites necesarios y convenientes del programa de construcción de viviendas dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N 902/2012, el CONVENIO DE COLABORACIÓN con EL FONDO FIDUCIARIO PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR- PRO.CRE.AR- representado por el Presidente del Comité Ejecutivo, el Señor Ministro de Desarrollo Territorial y Hábitat- Ingeniero Jorge Ferraresi.

Que mediante Acta N 234 de fecha 26 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo de PROCREAR decidido aprobar la suscripción del presente convenio de colaboración delegando dicha facultad en la presidencia del mentado Comité;

Que dicho convenio tiene como objeto aunar esfuerzos a los efectos de colaborar en todo cuando resulte necesario para facilitar la construcción de viviendas, agilizar, eficientizar y otorgar prioridad aquellos tramites y/o actos que tengan como objeto aprobar planos, conceder

autorizaciones de construcción y generar reacomodamientos de zonificación, entre otros, así como cualquier otro acto relativo a la construcción de viviendas, bajo el Programa PRO.CRE.AR, PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA-.

Que mediante la agilización de los tramites a ser cumplidos por el Municipio, el Fideicomiso se verá posibilitado de llevar adelante sus políticas de créditos para la construcción de viviendas únicas y familiares de manera más eficientes; asumiendo los Municipios las condiciones para avanzar con obras de infraestructura, aprobación de planos presentados por las y los beneficiarios, y exenciones en los timbrados municipales (I.T.U- Informe Técnico Urbanístico, Timbrado de inicio de Expediente, Pago de los derechos de construcción, Tasa de visado) y ofrecer un sistema de **VENTANILLA ÚNICA** para la realización de trámites en el marco del Plan Casa Propia.

Que se sanciona esta Norma con el firme propósito de agilizar gestiones a través de la puesta en marcha del sistema **“VENTANILLA ÚNICA”** en el marco del plan Casa Propia; buscando facilitar las gestiones administrativas necesarias, que permitan optimizar la política de créditos y la construcción de viviendas proyectadas por el Gobierno Nacional a través del PROCREAR.

Que por ventanilla única (VU), se entiende al cambio del paradigma de producción del servicio de Gestión de Tramites hacia un modelo donde el Beneficiario interactúa y presenta en una única oficina todos los documentos necesarios, independientemente de las áreas de incumbencia del Municipio que deben intervenir en el trámite. Dicha oficina se encargará entonces de gestionar intra organización la producción de los servicios intermedios que sirven de insumos para producir la habilitación final del emprendimiento habitacional.

Que el fin y el objetivo primordial de la Ventanilla Única, es recepcionar y despachar, a través de un único canal administrativo, todos los tramites que incumben al beneficiario del Programa PRO.CRE.AR, PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA-; así como también hacer el seguimiento de la documentación ingresada a las diferentes áreas de la administración municipal

Que el fortalecimiento organizacional para modernizar el estado local aparece como una herramienta imprescindible para forjar una realidad diferente. Con mejores servicios, más accesibles, más ágiles. Con estructuras y sistemas, que representan la forma más eficaz y eficiente de atender los problemas y ordenar las responsabilidades y tareas.

Que los criterios de diseño de carácter general de la Ventanilla Única se enmarcan en los nuevos criterios de gestión pública donde el Estado se orienta a generar servicios al ciudadano con el convencimiento de que este merece la mejor atención posible, en el menor de los plazos posibles y al menor costo posible.

Que conforme lo normado en el Artículo N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, le corresponde al Honorable Concejo Deliberante convalidar la suscripción de los Convenios.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA EL SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Declárese de Interés Municipal la implementación del **PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.)** constituido mediante Decreto PEN 902/2012 (B.O. 13/06/2012); del **PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DOS- CASA PROPIA (PRO.CRE.AR. II- CASA PROPIA).**

**ARTÍCULO 2º:** CONVALIDASE el Convenio de Colaboración suscripto entre el Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino (PRO.CRE.AR.) y la Municipalidad de Berisso con fecha 21 de Mayo de 2021.

**ARTÍCULO 3º:** Se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer un Régimen Especial Diferenciado de **“VENTANILLA ÚNICA”** para las tramitaciones vinculadas al **PROCREAR Y PROCREAR II- CASA PROPIA-**, a través del cual pueda arbitrar los medios que estime necesario para abreviar tiempos de tramitación, adecuar caratulas y sellos para la documentación presentada bajo la modalidad presencial y/o virtual (Aprobación de planos de las tipologías de viviendas obrantes en el Anexo I, concesión de autorización de construcción, reacomodamientos de zonificación, entre otros, así como cualquier otro acto relativo a la construcción de viviendas, bajo el programa Procrear y Procrear II- Casa Propia-)

**ARTÍCULO 4º:** EXIMASE del pago del I.T.U (Informe Técnico Urbanístico-Ordenanza N 3509/2016) para el completamiento de los tramites de escrituración, de la cartelización e inicio del Expediente Municipal, de los derechos de construcción y de la tasa por visado del plano a los beneficiarios del PRO.CRE.AR y PRO.CRE.AR II- CASA PROPIA .- El mismo tratamiento deberá ser respetado a aquellos beneficiarios del Programa que presenten planos de construcción de vivienda en terrenos de titularidad dominial del padre o del hijo, en cual ya se encuentra construida una vivienda de ocupación permanente.

**ARTÍCULO 5º:** En caso que el beneficiario incurra en incumplimientos de los recaudos establecidos por el **PROGRAMA PROCREAR o del PROCREAR II- CASA PROPIA-** para la construcción de la vivienda única familiar y de ocupación permanente, el Municipio tendrá derecho al cobro de las tasas y contribuciones exceptuadas por el artículo anterior. -

**ARTÍCULO 6º:** Para las situaciones previstas en los Artículos anteriores los interesados deberán acreditar:

- 1- Certificado emitido por la autoridad competente de ser beneficiario del PROCREAR Y PROCREAR II- CASA PROPIA.

- 2- Plano de la vivienda que integran el Anexo I del Convenio mencionado en el Artículo 2, a través de un profesional habilitado por el Colegio Profesional correspondiente y matriculado en el municipio.

**ARTÍCULO 7º:** Las áreas intervinientes del Municipio, darán al trámite carácter de “TRÁMITE PREFERENCIAL URGENTE”. De corresponder, se extenderá, a través del área correspondiente, plano con la leyenda “VISADO PLAN PRO.CRE.AR. / PLAN PRO.CRE.AR. II- CASA PROPIA”, quedando habilitados para la presentación presencial y/o On-line correspondiente. -

**ARTÍCULO 8º:** Ingresado por la VENTANILLA UNICA, incluyendo el original en papel vegetal, se registrará el plano que llevará la leyenda “Aprobado o/ Registrado Plan PRO.CRE.AR/ PRO.CRE.AR II-CASA PROPIA por Ordenanza N.

**ARTÍCULO 9º:** De necesitar iniciar las obras, el Departamento de Obras Particulares, dependiente de la Dirección de Planeamiento, otorgará al peticionante un “Permiso Provisorio”, cuya vigencia será de 30 (TREINTA) días.

**ARTÍCULO 10º:** Deberá incluirse en el Cartel de Obra Reglamentario, en lugar destacado, la leyenda “**PROGRAMA PRO.CRE.AR. / PRO.CRE.AR. II- CASA PROPIA**”.

**ARTÍCULO 11º:** La autoridad de aplicación de la presente es la Subsecretaria de Planificación y Gestión de la Obra Pública.

**ARTÍCULO 12º:** La autoridad de aplicación debe crear un buzón digital de consultas, sugerencias y reclamos, mediante el cual los beneficiarios podrán expresar sus opiniones y recibir una respuesta por parte de las autoridades del área.

**ARTÍCULO 13º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Julio de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer

Presidenta del HCD

Gabriel Lommi

Secretario del HCD

## DECRETO N° 894

Berisso, 19 de julio de 2021.

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4012-3629-2021 iniciado el día 03-06-2021, referente a la declaración de Interés Municipal la implementación del **PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR.)** constituido mediante Decreto PEN 902/2012 (B.O. 13/06/2012); del **PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR DOS- CASA PROPIA (PRO.CRE.AR. II- CASA PROPIA)**; Convalidación del Convenio de Colaboración suscripto entre el Fondo Fiduciario Programa Crédito Argentino (PRO.CRE.AR.) y la Municipalidad de Berisso con fecha 21 de Mayo de 2021 y la autorización al Departamento Ejecutivo a establecer un Régimen Especial Diferenciado de **“VENTANILLA ÚNICA”** para las tramitaciones vinculadas al **PROCREAR Y PROCREAR II- CASA PROPIA**; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3835.

**ARTÍCULO 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno, el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos y por el Señor Secretario de Economía.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos  
Gabriel Bruno  
Secretario de Economía

**VISTO:**

El necesario reconocimiento a la trayectoria profesional, política y de gestión de Juan José Bajcic; y

**CONSIDERANDO:**

Que Juan Bajcic fue un hombre imprescindible en la gestión de la obra pública en Berisso.

Que como reza el poeta y con acciones y como esta se pone en relieve, para las generaciones actuales y fundamentalmente, para que las generaciones futuras recuerden y entiendan que “Hay hombres que luchan un día y son buenos. Hay otros que luchan un año y son mejores. Hay quienes luchan muchos años y son muy buenos. Pero hay los que luchan toda la vida y realmente esos son los imprescindibles”.

Que Juan José Bajcic comprendía y hacia real que entender la obra pública es hacer para el otro lo necesario para mejorar la vida.

Que desde la gestión inicial en el plan federal de viviendas hasta su entrega es parte fundamental de la participación de todos los ciudadanos.

Que los Berissenses y sobre todo los vecinos de La Franja merecen recordar un hecho fundamental como el Barrio de 224 viviendas de Villa Progreso, el nombre y legado de Juan José Bajcic.

Que el barrio en cuestión se encuentra en el solar comprendido entre las calles 18,19, 125 y 126 de Villa Progreso en la Franja de la ciudad de Berisso.

Que la vida de los hombres imprescindibles se plasma en hechos.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso denomine al barrio de las viviendas comprendido, entre las calles 18, 19, 125 Y 126 de Villa Progreso, en la Franja de Berisso “**Juan José Bajcic**”

**ARTÍCULO 2°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Julio de 2021.

Fdo.

Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 923

Berisso, 27 de julio de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-39-2021 iniciado el día 12-03-2021, mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso denomina al barrio de las viviendas comprendido, entre las calles 18, 19, 125 y 126 de Villa Progreso, en la Franja de Berisso “**Juan José Bajcic**”; y,

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3836.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos

## ORDENANZA N° 3837

### VISTO:

La necesidad de reglamentar dentro del ámbito del partido de Berisso, todo lo concerniente a la fiscalización y contralor sobre los servicios de autotransporte de pasajeros irregular, entendiéndose por tal el practicado por aquellos que no cuentan con el debido permiso o bien que se lleve a cabo excediendo o contravirtiendo las normas imperativas aplicable al caso.

Que en los últimos tiempos se ha notado un incremento paulatino y constante de la situación descrita supra, lo cual implica una violación inaceptable a las normas que regulan la cuestión y una verdadera afrenta a quienes no sin esfuerzo y en cumplimiento de los postulados legales

pertinentes se encuentran debidamente habilitados para el desempeño de la actividad.

Que el tiempo transcurrido desde el origen de esta ordenanza y que las nuevas tecnologías generan una modificación de las mismas dada las nuevas plataformas de aplicaciones móviles de servicios de pasajeros no registradas ni reglamentadas, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que resulta indispensable para la circulación vehicular en la vía pública en el caso de transporte automotor de pasajeros contar la habilitación correspondiente al tipo y/o especificidad del servicio que se esté realizando, considerando su infracción como un atentado contra la seguridad de las personas (Ley de tránsito de la Provincia de Buenos Aires N° 24.449 Art. 53 Inc. K)

Que en todo estado organizado la libertad y la propiedad individual están limitadas en beneficio del bien común fundamento que se haya plasmado en nuestro ordenamiento en el artículo 14 de la Carta Magna el cual al enumerar los derechos de que gozan todos los habitantes de la nación agrega “conforme las leyes que reglamenten su ejercicio”, limitación que se concreta a través del llamado poder de policía, en resumen una facultad de reglamentar y por consiguiente de limitar el ejercicio de los derechos individuales en beneficio de la comunidad (SCBA I 1583 S8/7/97 (SD) Municipalidad de Bahía Blanca c/ Pcia. de Bs. As. S/ Inconstitucionalidad Ley 11.108 Dec. 4604 y 5309).

Que la función de policía del Estado se ejerce con la finalidad de satisfacer directa o indirectamente necesidades colectivas lo cual exige de actos concretos que implican el ejercicio del poder de policía, el cual abarca la actividad de la administración destinada a la consecución de fines propios y en distintos ámbitos entre los que, a no dudarlo, el servicio de pasajeros tiene obvia cabida.

Que corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar el transporte en general y en especial, los servicios públicos de transporte de pasajeros, en cuanto no sean de competencia nacional o provincial (Ley Orgánica de la Municipalidad art. 27 inc. 22) con la finalidad de atender a las necesidades colectivas de carácter local (id Art. 52).

Que el Honorable Concejo Deliberante ha legislado antes de ahora en lo atinente al servicio público de pasajeros a través de sucesivas Ordenanzas, previendo la identificada bajo el número 23.228/99, los pormenores referentes a la habilitación del transporte de personas.

#### **POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTROGA LA LEY SANCIONA LA SIGUIENTE:**

#### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** En todos los casos en que se constate la realización de servicios de transporte de pasajeros, que comprenda la modalidad de taxis, remises, transporte escolar, servicio de excursión, transporte privado de

personal, entre dos puntos fijos contratados a través de una plataforma y/o aplicación digital, utilizando un dispositivo móvil y/o un sistema de posicionamiento global y todo servicio cuya organización y autorización compete a la Municipalidad cualquiera fuera la modalidad y/o medio de pago utilizado para su contratación y que no cuenten con la habilitación correspondiente, se procederá a secuestrar el vehículo por un plazo no menor a cinco (5) días, sin perjuicio de la sanción de multa que corresponda.

**ARTÍCULO 2°:** Constatadas las infracciones a la que alude el artículo precedente, se elevarán las actuaciones originales al Juzgado Municipal de Faltas a las 8hs del día siguiente hábil.

**ARTÍCULO 3°:** Las infracciones al presente régimen serán penadas con amonestaciones, multas e inhabilitación para conducir.

**ARTÍCULO 4°:** Para tener por acreditada la falta, bastará el íntimo convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundado en las reglas de la sana crítica.

**ARTÍCULO 5°:** La falta quedará configurada con prescindencia del dolo o la culpa de infractor.

**ARTÍCULO 6°:** Las sanciones serán graduadas en cada caso según las circunstancias, la naturaleza, y la gravedad de la falta se tendrá en cuenta, asimismo las condiciones personales y los antecedentes del infractor. Para el caso de sanción de multa la misma se graduará entre los quinientos (500) y los mil trescientos (1300) unidades fijas (UF)

**ARTÍCULO 7°:** La persona imputada por la contravención que prevé la norma, podrá acogerse al beneficio del pago voluntario, el cual será igual al 40% del valor de la multa que pudiere corresponder, la cual deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles los cuales se computarán a partir del día en que se hubiere labrado el acta de comprobación.

**ARTÍCULO 8°:** Se considerarán reincidentes para los efectos de la presente Ordenanza las personas que habiendo sido condenados por una falta cometieran una nueva contravención dentro del término de dos (2) años a partir de la sentencia definitiva, la reincidencia se sanciona:

Para la primera, la multa se incrementará al 50% de la original y la retención del vehículo por un plazo no menor a siete (7) días.

Para la segunda la multa se incrementará al doble de la original y la retención del vehículo por un plazo no menor a ocho (8) días.

Para la tercera, la inhabilitación de hasta nueve (9) meses, en cuyo caso se retendrá la licencia para conducir. Esta podrá asimismo aplicarse como una accesoria.

**ARTÍCULO 9°:** Las resoluciones consentidas o ejecutoriadas que impongan penas de multas constituirán suficiente título para la ejecución previsto en la Ley de Apremio (Ley N° 9122/78).

**ARTÍCULO 10°:** Derogarse todas las normas que se opongan a la presente.

**ARTÍCULO 11°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Julio de 2021.

Fdo.

Vanessa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

18

### **DECRETO N° 924**

Berisso, 27 de julio de 2021

#### **VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-154-2021 iniciado el día 12-07-2021, mediante el cual se reglamenta dentro del ámbito del partido de Berisso todo lo concerniente a la fiscalización y contralor sobre los servicios de autotransporte de pasajeros irregular, entendiéndose por tal el practicado por aquellos que no cuentan con el debido permiso o bien que se lleve a cabo excediendo o controvirtiendo las normas imperativas aplicable al caso; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

#### **POR ELLO:**

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3837.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**VISTO:**

Dada la necesidad de regulación de los desplazamientos de las redes TICs (Tecnologías de la Información y la Comunicación) dentro del rango de la ciudad de Berisso; y

**CONSIDERANDO:**

Que es imperioso regular que las empresas que hoy otorgan este servicio posean la licencia correspondiente para realizar los desplazamientos de las redes.

Que la regulación de este servicio esencial es algo que debe tener la mayor celeridad posible, ya que de eso depende el futuro de miles de vecinos y vecinas berissenses, como así también la preservación y la conservación de puestos de trabajo que sean sostenibles en el tiempo.

Que es razonable que el Departamento Ejecutivo cuente con las herramientas necesarias que permitan el control de dichos objetos.

Que si bien las empresas se rigen bajo normativa Nacional y Provincial, entendemos que siendo que estas operan sobre espacio público, el municipio debe de poder exigir a dichas prestadoras que se adecuen a la normativa.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Establézcase que las empresas prestadoras de servicios de tecnología de la información y telecomunicación conforme lo establecido por ley nacional 27.078 y sus modificatorias, deberán contar con licencia otorgada por la autoridad nacional competente, siendo esta exigible por el Departamento Ejecutivo para operar dentro del partido de Berisso.

**ARTÍCULO 2°:** El Departamento Ejecutivo deberá exigir a las empresas mencionadas en el artículo 1 de la presente, que cuenten con oficinas comerciales habilitadas dentro del partido de Berisso, con la Ley Provincial 14.692.

**ARTÍCULO 3°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Julio de 2021.

Fdo.  
Vanesa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 925

Berisso, 27 de julio de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-110-2021 iniciado el día 04-06-2021, mediante el cual se establece que las empresas prestadoras de servicios de tecnología de la información y telecomunicación conforme lo establecido por ley nacional 27.078 y sus modificatorias, deberán contar con licencia otorgada por la autoridad nacional competente, siendo esta exigible por el Departamento Ejecutivo para operar dentro del partido de Berisso; y,

20

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3838.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno

**VISTO:**

La necesidad e importancia de realizar un reconocimiento en la ciudad de Berisso a todo el personal de Salud que se encuentra desarrollando sus actividades de manera loable durante la Pandemia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, durante la gestión anterior, a nivel Nacional, Provincial y Municipal del Presidente Mauricio Macri, el Sistema de Salud ha sido desfinanciado perjudicando la atención primaria de los ciudadanos de Berisso y las condiciones de trabajo de todo el personal que en él se desempeña.

Que, durante el mandato del actual Presidente de los Argentinos, Alberto Fernández, hemos recuperado el Ministerio de Salud, la ejecución de importantes sumas de dinero para el abastecimiento de Hospitales, la creación de Hospitales de Campaña y de Albergues para el aislamiento y atención de los ciudadanos que así lo requieran en situaciones de vulnerabilidad ante el contagio de COVID-19,

Que, desde el mes de marzo los trabajadores han permanecido en la primera línea de batalla para combatir la propagación del virus, la atención de las personas contagiadas y la implementación del Programa DETECTAR y los OPERATIVOS SANITARIOS en cada barrio de Berisso.

Que, los trabajadores del Sistema de Salud desde el comienzo del ASPO, exigidos aún más allá de lo razonable, siendo un recurso humano indispensable y crítico, han permanecido trabajando tenazmente, en la heroica e intensa lucha que sostienen contra la pandemia que sufre nuestro pueblo impidiendo un número invaluable de pérdidas de vidas y han recuperado a un sin número de enfermos; con todas las tensiones y la carga emocional que ello implica.

Que, hemos sufrido como ciudadanos de la ciudad de Berisso y Argentinos la pérdida de personal del Sistema de Salud; demostrando una total entrega y compromiso en la realización de su labor y en el cuidado y atención de todos y cada uno de los vecinos y vecinas de nuestra querida ciudad; arriesgando su propia vida ante un virus que no da tregua.

Que, en la situación de incremento de contagios, ponen en riesgo su salud, en cada minuto de su labor, como así la de sus familias.

Que, tenemos la obligación moral y ciudadana de expresarles a los trabajadores y trabajadoras del Sistema de Salud, en todos sus niveles y jerarquías, nuestro reconocimiento, acompañamiento y solidaridad.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Créase en el ámbito de la Ciudad de Berisso la distinción al reconocimiento a la labor a todos y cada uno de los y las trabajadoras del Sistema de Salud, en todos sus niveles y jerarquías.

**ARTÍCULO 2°:** Nómbrase esta distinción “**Patricia Pintos**” en recuerdo de la compañera enfermera Pintos Patricia, que desempeñaba su labor en el Hospital Mario V. Larraín y que lamentablemente perdió su vida a raíz del padecimiento de COVID-19.

**ARTÍCULO 3°:** Promuévase el emplazamiento de placas recordatorias y valorativas “**Patricia Pintos**” en el Hospital y las Clínicas Privadas de nuestra Ciudad en reconocimiento y recuerdo de todos los y las trabajadoras del Sistema de Salud que han fallecido y el reconocimiento post-mortem a dicha ordenanza, entregándose la distinción a sus familiares directos. El texto será “Distinción Patricia Pintos. Reconocimiento a las y los trabajadores del Sistema de Salud a su labor, dedicación y entrega, brindando asistencia, contención y atención a vecinos y vecinas de nuestra ciudad, en una situación difícil provocada por la pandemia COVID-19”

**ARTÍCULO 4°:** La asignación y entrega del diploma honorífico de dicha distinción será otorgada en acto público convocado a tal efecto y presidido por el Señor Intendente de la Ciudad de Berisso, autoridades y representantes que el Departamento Ejecutivo considere pertinentes.

**ARTÍCULO 5°:** Dicha distinción llevará la firma del Intendente, la Presidenta y Secretario del H.C.D. y del autor de la iniciativa.

**ARTÍCULO 6°:** Autorícese al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que se requiera para la implementación efectiva de dicha ordenanza.

**ARTÍCULO 7°:** Créase el “Registro Municipal de Distinciones” a través del Archivo Histórico y Administrativo Municipal, donde conste en archivo la distinción “Patricia Pintos”.

**ARTÍCULO 8°:** Créase el registro de personas fallecidas trabajadoras y trabajadores del Sistema de Salud, en todos sus niveles y jerarquías.

**ARTÍCULO 9°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Julio de 2021.

Fdo.  
Vanessa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 926

Berisso, 27 de julio de 2021

23

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-19-2021 iniciado el día 12-02-2021, referente a la necesidad e importancia de realizar un reconocimiento en la ciudad de Berisso a todo el personal de Salud que se encuentra desarrollando sus actividades de manera loable durante la Pandemia; y

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do.  
Del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3839.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Salud.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Fabián Gustavo Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Santiago Ramírez Borga  
Secretario de Salud

**VISTO:**

El necesario reconocimiento a los 44 héroes del ARA San Juan; y

**CONSIDERANDO:**

Que el ARA San Juan (S-42) fue un submarino de fabricación alemana que sirvió en la Armada Argentina desde el año 1985 hasta su desaparición (año 2017).

Que la desaparición del ARA San Juan (S-42) de la Armada Argentina sucedió el 15 de noviembre del 2017 en las aguas del Mar Argentino.

Que pasado un año de su desaparición, dicha nave fue encontrada y sin sobrevivientes en su tripulación, a 907 metros de profundidad, muy cerca del punto de desaparición.

Que la nave estaba tripulada por 44 personas, 38 oficiales y seis buzos tácticos.

Que aun hoy, a 3 años de la tragedia nacional vivida, no hay respuestas claras para las familias de los tripulantes y la sociedad toda.

Que es este un tiempo en el que esperamos que la verdad y la justicia primen por sobre la oscuridad y el engaño.

Que existe la necesidad de una investigación profunda, certera y con espíritu de soberanía y verdad que merecen nuestros héroes, familiares y toda la sociedad.

Que ponerle el nombre a dicha calle "**LOS 44 TRIPULANTES DEL ARA SAN JUAN**" es una forma de homenajear, desde nuestra ciudad, a nuestros héroes.

**POR ELLO;**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso nombre a la calle nueva comprendida desde el Puente Roma hasta la entrada de TEC PLATA, de nuestra ciudad, "**LOS 44 TRIPULANTES DEL ARA SAN JUAN**".

**ARTÍCULO 2°:** Registrase, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Berisso, 15 de Julio de 2021.

Fdo.  
Vanessa Queyffer  
Presidenta del HCD  
Gabriel Lommi  
Secretario del HCD

## DECRETO N° 927

Berisso, 27 de julio de 2021

### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente. N° 4090-258-2020 iniciado el día 13-11-2020, mediante el cual el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Berisso nombra a la calle nueva comprendida desde el Puente Roma hasta la entrada de TEC PLATA, de nuestra ciudad, “**LOS 44 TRIPULANTES DEL ARA SAN JUAN**”; y,

### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art.108 inc. 2do. del Decreto – Ley 6769/58;

### POR ELLO:

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO D E C R E T A

**ARTÍCULO 1°.** - Promulgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3840.

**ARTÍCULO 2°.**- El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno y el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 3°.** - Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.  
Gustavo Fabián Cagliardi  
Intendente Municipal de Berisso  
Aldana Iovanovich  
Secretaria de Gobierno  
Ricardo Dittler  
Secretario de Obras y Servicios Públicos



# BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

# 213

**Registro de la propiedad en trámite  
Se terminó de imprimir el 12 de Agosto de 2021**

Dirección de  
**Comunicación Pública**